

Gracias. Gracias.

no se hubieran incluido en ella. También es lógico que los profesores tengamos un especial cariño por aquella disciplina a la cual dedicamos nuestro estudio y nuestra dedicación, pero con independencia de ello, creo que la disciplina Hacienda Pública II, o también denominada Derecho Financiero y Tributario, tiene para el futuro licenciado en Derecho una importancia excepcional. Excepcional no ya sólo porque va a ser un licenciado en Derecho, sino que porque antes de ser licenciado en Derecho es también ciudadano de un país y debe contribuir con su esfuerzo económico al sostenimiento de las cargas públicas de ese país. Pero es que además de ser ciudadano de un país, puede ser funcionario público o puede ser un profesional que realice actos, negocios o contratos y entonces le puede interesar saber las consecuencias tributarias de esos negocios.

que él realiza. De ahí la importancia que pueda tener. Quizá convenga precisar que el derecho financiero y tributario regula jurídicamente la actividad financiera del Estado, entendiendo por actividad financiera del Estado el conjunto de los gastos y de los ingresos públicos. En los presupuestos del Estado para el año 1979, que hace un par de días el ministro de Hacienda ha presentado a las Cortes, hoy día el sector público engloba casi el 30% del producto nacional del país. Es decir, un tercio de todo lo que se produce en el país se va dedicado al sector público. Entonces ese tercio se recauda de alguna forma. Y es importante que el licenciado en Derecho sepa cómo se recauda. Ese tercio se gasta de alguna forma. Y es importante que el licenciado en Derecho sepa cómo se

recauda. Y esto es fundamentalmente lo que le enseñamos en esta asignatura. Cómo se recaudan los fondos económicos que el Estado precisa para el sostenimiento de los servicios públicos y cómo se realiza el gasto a través de la doble vertiente de la asignatura, que es el derecho tributario por un lado y el derecho presupuestario por otro. ¿Con qué dificultades se encuentra el alumno al estudiar esta materia? Bien, en derecho existen dos grandes tipos, podríamos decir, de disciplinas. Disciplinas que yo denominaría estáticas y otras disciplinas que, pudiéramos decir, dinámicas. Las primeras son aquellas que cuentan con un código de normas que se varían poco a poco en el tiempo. Pensemos en nuestro Código Civil, que data del siglo pasado, que ha sido modificado pocas veces. Y, por último, en el Código Civil, que cuenta con un código de normas que se varían poco a poco del Código de Comercio. En cambio, hay otras disciplinas.

el derecho del trabajo y, muy concretamente, el derecho financiero y tributario, que por tener que adaptarse a las exigencias económicas de momento de cada país, a las coyunturas incluso socioeconómicas del mismo, pues tienen una tremenda movilidad normativa. Entonces, la gran dificultad que tiene el alumno es estar al día de esa movilidad normativa. Esta dificultad, si bien es grande para el alumno convencional de cualquier universidad española, es mucho más grande para nuestros alumnos de la UNED, que están dispersos por toda la geografía, que están distantes de las fuentes de producción de las normas, que quizá no reciban diariamente la prensa, que no tienen acceso al Boletín Oficial del Estado, que quizá no conozcan el Aranzadi. Entonces, para estos alumnos... Presenta una dificultad especial el estar al día...

nuestra disciplina por eso ya estos alumnos les aconsejaría como método para estudio pues que se fijen más en aquello que es permanente que lo que no en aquello que es mudable en nuestra disciplina y en nuestra disciplina que es permanente y que es mudable pues es permanente los grandes principios jurídicos que inspiran esa actividad financiera del estado grandes principios jurídicos que se concretan yo diría ahora en una serie de textos que nuestros alumnos deben conocer porque pienso que son textos que quizá duren en el tiempo muchos más que algunos otros en primer lugar la constitución que se está fraguando en nuestras cortes que va a contener el derecho constitucional tributario los grandes principios del derecho tributario y del derecho financiero eso hay que conocerlo a fondo y además pienso que las constituciones no se

cambian, no se modifican, no se alteran cada dos por tres. Pienso también que en el ámbito del derecho tributario es fundamental el conocimiento de la ley general tributaria. Esta es una ley que contiene los grandes principios del derecho tributario y de los elementos del tributo, los grandes principios de los derechos y de las obligaciones del contribuyente y también de las obligaciones del Estado. Es una ley base que debe ser conocida porque también pienso que precisamente por este carácter es una ley dotada de un afán de permanencia, de una vocación de permanencia, aunque naturalmente pueda ser modificada. Por último, existe una tercera ley, la ley general presupuestaria, que regula el presupuesto y el régimen jurídico de los gastos públicos, que también es una ley de una cierta permanencia. Entonces yo centraría la atención del alumno en el derecho tributario. El ámbito normativo en estas tres leyes, en la Constitución, en la ley general tributaria...

y en la ley general presupuestaria. Con independencia de ello, el alumno debe conocer las distintas leyes que regulan cada uno de los impuestos. Pero dentro de este conocimiento, buscar lo fundamental de la ley y no lo accesorio. Un tipo tributario, por ejemplo, para mí como profesor, es accesorio. E incluso casi se configura como accesorio de la legislación. Por ejemplo, en la ley aprobada del impuesto general sobre la renta de las personas físicas y en la ley en proyecto del impuesto sobre sociedades, el ministro de Hacienda ha obtenido una cierta autorización para que anualmente en las leyes de presupuesto puedan ser revisados estos tipos tributarios. ¿Y eso por qué? Pues porque el tipo tributario puede depender de diversas circunstancias coyunturales y de diferentes tipos de tributarios. Y de diferentes tipos de tributarios, diferentes de un año a otro. No sucede lo mismo con otros elementos del tributo.

como pueden ser las bases, como pueden ser el hecho imponible sobre todo. Pero aún así, repito e insisto, el alumno debe centrarse en los elementos esenciales que en las unidades didácticas les hemos destacado menos que en estos elementos accidentales. Por último, profesor López Berenguer, ¿cómo será el examen final de Hacienda Pública II? Pues mire, nos encontramos en un momento en el cual mi respuesta es delicada y no quizá demasiado precisa. Nos encontramos en un momento de reforma tributaria. En un momento en el que se va a aprobar la Constitución, con unos principios constitucionales tributarios que revisan los anteriores. En un momento en que se ha aprobado el impuesto general sobre la renta de las personas físicas y se han suprimido los impuestos acuerdos. En un momento en el que se han aprobado los impuestos de las rentas antiguos y tradicionales en el derecho español, como es la contribución rústica, la contribución urbana, el impuesto industrial, la cuota de liza.

exigencia, el impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal, el impuesto sobre la renta del capital. Esto se ha suprimido. Por tanto, el examen final dependerá del grado de conocimiento que hayan podido tener los alumnos de esta reforma tributaria, bien a través de la prensa, bien a través de los textos legislativos, bien a través de las explicaciones que por radio o de otra forma hayamos podido hacerle llegar. Escucharon a don José López Berenguer, profesor encargado de la asignatura Hacienda Pública II.